

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

RAD N°2009-00546-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que por auto adiado catorce (14) abril de dos mil quince (2015), se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, pero, aparece a órdenes del mismo un depósito judicial perteneciente a la otrora ejecutada.

Sírvase proveer

Sincelejo, diciembre 15 de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
quince (15) diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que por auto adiado catorce (14) abril de dos mil quince (2015), se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, ordenándose consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero actualmente existe un depósito judicial descontado del salario percibido por la otrora ejecutada LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.658.729 Docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre; razón por la que se dispondrá la entrega a su favor, previo endoso e identificación de esta.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

Hágase entrega previo endoso e identificación de la Señora LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.658.729 expedida en Barranquilla-Atlántico, de depósito judicial No.405671 de fecha 10/04/2015 por valor de \$ 187.874,00 descontados de la Quinta Parte del Excedente del Salario Mínimo percibido por aquella como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No.: 145
FECHA: 16/12/2020
SECRETARÍA 